CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATACIÓN: BIENES

NOMBRE DEL PROVEEDOR: DM COMTEL S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS LÓPEZ HIDALGO

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-AI-ADQ-006-2020

OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: PROLONGACIÓN DE LA 11 SUR NO. 11921 COLONIA EX HACIENDA CASTILLOTLA C.P. 72498, CENTRO DE JUSTICIA PENAL.

MONTO DEL CONTRATO: $229,732.20 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

FORMA DE PAGO: UN SOLO PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA

VIGENCIA: 03 DE MARZO DE 2020 AL 13 DE MARZO DE 2021

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 03 DE MARZO DE 2020

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS. AI-ADQ-006-2020

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. JUAN CARLOS MORALES FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFORMÁTICA. Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DM COMTEL S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS LÓPEZ HIDALGO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR",QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE"EL PODER JUDICIAL":

I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla

I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de

las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.

I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.

I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.

I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum **DPRF/0243/2020**,signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto 3271.

I.10. Que la adjudicación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción III,100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 28 de Febrero de 2020, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **AI-ADQ-006-2020**.

I.11. Que la **Dirección de Informática** será las Unidad Responsable de dar seguimiento, cada una en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de **"EL PROVEEDOR"**; toda vez que, la adquisición de los bienes materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control e inventario.

I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.

I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.-DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una sociedad debidamente constituida tal y como consta en el instrumento dieciséis mil cuatrocientos ochenta y uno (16481), volumen (231) de fecha seis de julio de dos mil seis, otorgando ante la fe del Licenciado Ricardo Camarillo Santamaría Notario Auxiliar del Titular de la notaria pública número treinta y tres del estado de la ciudad de Puebla, dicha sociedad es denominada como: **"DM COMTEL S.A. DE C.V."** ,

II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: La compra, venta, mantenimiento, reparación, consignación, comisión, representación, distribución, importación y exportación de computadoras, impresoras, televisiones, radios, estéreos, video grabadoras, video caseteras, refrigeradores, cafeteras, aparatos telefónicos, aparatos de comunicación y radio comunicación, conmutadores, cámaras de fotografía y video, fotocopiadoras y en general toda clase de aparatos y equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos, electrodomésticos de audio, video, radio, cómputo y cualquier otro tipo de artículos de naturaleza análoga a los señalado; así como sus refacciones y accesorios de los mismos. Todo tipo de cable, incluso para la instalación de teléfonos, conmutadores, redes de cómputo. El diseño de programas administrativos y software en general.

II.3. Que él **C. CARLOS LÓPEZ HIDALGO**, en su carácter de Representante Legal cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende de la cláusula décima segunda del instrumento notarial, citado en el punto **II.1**, quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni

modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de [redacted]

II.4. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave **DCO060706Q15** y manifiesta encontrase al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.5. Que conoce las características técnicas de los bienes objeto de este contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar la entrega de los bienes de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el **"EL PODER JUDICIAL"**, toda vez que ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá entregar los bienes habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, para proporcionar los bienes objeto del presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrase en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.

II.7. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número 35 Poniente # 712, Altos Col. Gabriel Pastor, Puebla, Pue. C.P. 72420, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICO. Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.-El objeto del presente documento es la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS**, con las especificaciones y características siguientes:

DM COMTEL S.A. DE C.V.					
PARTIDA	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES**	**PRECIO UNITARIO**	**IMPORTE**
1	1500	LICENCIAS	**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA (ESET SMART SECURITY). SE INCLUYE: CONSOLA CENTRAL PARA SERVIDOR INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SISTEMA, CAPACIDAD DE CENTRALIZAR BASES DE DATOS DE ANTIVIRUS Y DISTRIBUIRLAS A TRAVES DE LA CONSOLA. LAS LICENCIAS DEBERAN ESTAR VIGENTES DEL 15 DE MARZO DE 2020 AL 15 DE MARZO DE 2021 LUGAR DE ENTREGA: Prolongación de la 11 sur No. 11921 Colonia Ex Hacienda Castillotla C.P. 72498, Centro de Justicia Penal.**	$132.03	$198,045.00
DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.				**SUBTOTAL**	**$198,045.00**
				IVA	**$31,687.20**
				TOTAL	**$229,732.20**

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de **$229,732.20 (Doscientos Veintinueve Mil Setecientos Treinta y Dos pesos 20/100 M.N.),** incluido el impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a **"EL PROVEEDOR"**, por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

"EL PROVEEDOR", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada entrega de los bienes estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia **"EL PODER JUDICIAL"** estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice **"EL PROVEEDOR"** por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos,

informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.-PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.-"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes dentro de los cinco días hábiles posteriores a la formalización del presente contrato. Los bienes se entregarán en la Prolongación de la 11 Sur No. 11921 Colonia Ex Hacienda Castillotla C.P. 72498, Centro de Justicia Penal.

Durante la recepción de los bienes por parte de **"EL PODER JUDICIAL"**,éstos serán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la descripción técnica y características solicitadas.

Cabe resaltar que mientras no se cumplan con las condiciones de entrega establecidas, **"EL PODER JUDICIAL"** no dará por recibidos y aceptados los bienes objeto de este instrumento jurídico.

CUARTA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES.- "EL PODER JUDICIAL" podrá hacer devoluciones de los bienes cuando no cumplan con los requisitos solicitados, asimismo, cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados por **"EL PROVEEDOR"**. Las devoluciones se harán dentro del período de garantía, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a realizar el canje al 100% del volumen devuelto, o bien si durante el periodo de garantía los bienes sufrieran cambios físicos ocasionados por causas imputables a "**EL PROVEEDOR"**, deberán ser devueltos y canjeados en su totalidad, en un término no mayor a 5 días naturales, a partir de la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reciba la notificación de los productos que se encuentran con deficiencias, los cuales serán aceptados previa autorización por escrito del Almacén de **"EL PODER JUDICIAL"**, en la que se mencione que los bienes pueden ser recibidos toda vez que cumplen con las especificaciones técnicas y características solicitadas por **"EL PODER JUDICIAL"**lo anterior no libera a **"EL PROVEEDOR"**de las deducciones o penas convencionales que en su caso, sean aplicables.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "EL PODER JUDICIAL", pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto descrito en la Cláusula Segunda mediante **una sola exhibición**, dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la entrega de los bienes y a entera satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL"**, asimismo, **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor, deberá presentar a **"EL PODER JUDICIAL"** la factura correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). **"EL PROVEEDOR"** señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: DM COMTEL S.A. DE C.V.
RFC: DCO060706Q15
BANCO: [redacted]
CUENTA: [redacted]
CLABEINTERBANCARIA: [redacted]

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del **"EL PODER JUDICIAL"**y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

SEXTA.-PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PODER JUDICIAL" de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes a que éste obligado **"EL PROVEEDOR"** a proporcionar.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al **0.05 %**, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

I. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase se atrase en la entrega de los bienes, que esté obligado proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"** conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

II. En caso que **"EL PROVEEDOR"** entregue bienes con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera.

III. Cuando **"EL PROVEEDOR"** entregue bienes con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, **"EL PODER JUDICIAL"**, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega delos bienes, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante **"EL PODER JUDICIAL"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega de los bienes objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o substracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Respecto de la garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos prevista en el artículo 126 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL PODER JUDICIAL" considera procedente exceptuar a "EL PROVEEDOR" de su presentación, tomando en consideración que el pago total lo recibirá una vez entregados los bienes y que sean recibidos a entera satisfacción por "EL PODER JUDICIAL" de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. No obstante que, cualquier deficiencia en la entrega de los bienes será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" por lo que, su atención y resolución será de manera inmediata, ya que de lo contrario la deficiencia será causal de rescisión.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: "EL PODER JUDICIAL" designa al titular de la **Dirección de Informática, C. Juan Carlos Morales Flores**, como responsable de supervisar si **"EL PROVEEDOR"** realiza la entrega de los bienes conforme a la descripción técnica y características solicitadas en el contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del área a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.-SUBCONTRATACIÓN.-"EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar la realización del suministro materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega delos bienes pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PODER JUDICIAL"**, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

1. Entregar los bienes objeto de este contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y especificaciones, así como los horarios, tiempos y plazos de la entrega, descritos en el presente contrato.
2. Efectuar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **"EL PROVEEDOR".**
3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables; asimismo, responderá ante **"EL PODER JUDICIAL",** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
4. Proteger los bienes adecuadamente para evitar que se dañen en su transportación, carga, descarga y almacenamiento.
5. Incorporar las herramientas para la entrega de los bienes objeto de este contrato.
6. Responder por los vicios ocultos que resulten, así como por los daños y perjuicios.
7. Entregar la documentación total para integrar su expediente, incluyendo los entregables (evidencia) correspondientes al objeto de su contrato.
8. Realizar todas las acciones necesarias para cerrar su contrato y expediente para obtener su pago.
9. Cumplir con las especificaciones solicitadas en el presente instrumento;
10. Atender las fallas que se presenten durante el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
11. Mantener estrecha comunicación con el enlace que designe **"EL PODER JUDICIAL"** para darle seguimiento al presente contrato.
12. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato, las que deriven de la Ley de la materia, así como las disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables para los bienes solicitados.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL".

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

2. Verificar que los bienes, se entreguen de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.

3. Realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.

4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. **"EL PODER JUDICIAL"** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **"EL PODER JUDICIAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de los bienes entregados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL PODER JUDICIAL", podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

I. Cuando concurran razones de interés general;
II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **"EL PODER JUDICIAL"**.
III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **"EL PODER JUDICIAL"** deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** se encuentre imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **"EL PODER JUDICIAL"** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **"EL PODER JUDICIAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- " EL PODER JUDICIAL", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de los bienes pactados en este contrato.

b) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente acuerdo de voluntades.

c) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los bienes objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.

d) En caso de que **"EL PROVEEDOR"**suspenda injustificadamente la entrega de los bienes objeto del presente documento.

e) En general, por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL",** con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.

b) Deberá notificarse a **"EL PROVEEDOR"** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e

interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **"EL PROVEEDOR","EL PODER JUDICIAL"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PROVEEDOR",** en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.

e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "EL PODER JUDICIAL" podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio delos bienes sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA OCTAVA.-TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-"EL PROVEEDOR" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL PODER JUDICIAL".**

DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- "LAS PARTES" convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, **"LAS PARTES"** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los bienes contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **"LAS PARTES"**, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.

II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.

III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.

IV. La información llegue a ser del conocimiento de **"LAS PARTES"** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.-CAMBIO DE DOMICILIO.-"EL PROVEEDOR" se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA.DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.-VIGENCIA DEL CONTRATO.-"LAS PARTES" convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del **03 de Marzo de 2020 al 13 de Marzo de 2021,** fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL"**, con la entrega de los bienes motivo del presente acuerdo de voluntades.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 03 de Marzo de 2020.

POR "EL PODER JUDICIAL"

C. RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ASISTIDO POR:

C. JUAN CARLOS MORALES FLORES
DIRECTOR DE INFORMÁTICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

POR "EL PROVEEDOR"

C. CARLOS LÓPEZ HIDALGO
REPRESENTANTE LEGAL
"DM COMTEL S.A. DE C.V."